

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE CARCAIXENT



¡Juntos
somos más
GRANDES!

CONSTITUCIÓN
Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica y Ámbito.

Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril y Decreto 873/77 de 22 de Abril, reguladores del derecho de asociación sindical, se constituyó en fecha 4 de Diciembre de 1995 y por tiempo indefinido la ASOCIACION EMPRESARIAL DE CARCAIXENT "ASSECA", de ámbito local. Integra a los empresarios de todos los sectores de la economía de Carcaixent, que voluntariamente soliciten su afiliación siendo un órgano de representación, gestión y coordinación para la defensa y cumplimiento de sus intereses generales, profesionales y laborales. Conserva su propia autonomía funcional, independencia patrimonial y capacidad jurídica.

La Asociación "ASSECA" se registrará en lo sucesivo por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno en cuanto no se opongan a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 2.- Domicilio.

El domicilio social de la Asociación, a fecha de aprobación de estos Estatutos, radica en la calle Marquesa de Montortal número , 54 de CARCAIXENT, C.P 46740. El domicilio social de la Asociación podrá modificarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3.- Fines.

A la Asociación "ASSECA" le corresponden las atribuciones de representación, coordinación, gestión y defensa de los intereses de los asociados. La Asociación "ASSECA" está constituida sin ánimo de lucro.

Artículo 4.- Objeto social.

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación «ASSECA» tiene las siguientes facultades y funciones:

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación «ASSECA» tiene las siguientes facultades y funciones:

- a) Ejercitar ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos o sindicales, las acciones que procedan con arreglo a las Leyes, siempre que cuenten con el consenso mayoritario de la Asamblea General.
- b) Divulgar datos e informaciones para la mejora de las condiciones de oferta de los productos o servicios ofrecidos por las entidades asociadas y/o sus socios de base.
- c) Gestionar con carácter general para las entidades asociadas y/o sus socios de base, cuantas ayudas institucionales puedan serles de utilidad.
- d) Promover la acción formativa del empresario. Elaborar, gestionar y ejecutar programas de actividades.
- e) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones que se estimen necesarias, con sujeción a las normas reglamentarias sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera se extienda a otras organizaciones profesionales.
- f) Fomentar la solidaridad de los asociados, promoviendo y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- g) Relacionarse con las entidades administrativas provinciales, autonómicas, nacionales o internacionales, y de cualquier otro rango, estableciendo acuerdos, convenios, colaboraciones, una vez cumplidos los trámites que estos Estatutos exigen para que los compromisos adquiridos puedan obligar a sus asociados.
- h) Servir de centro de documentación de sus miembros, siendo centro de recepción y emisión de información de las demás Asociaciones y Federaciones, recopilando datos, estadísticas, estudios e información de interés conjunto de las mismas.

Artículo 5.- Integración en otras organizaciones.

A) La Asociación “ASSECA” es el único órgano general de Asociación de entidades dedicadas empresarial y profesionalmente a la fabricación y/o comercialización de productos o servicios y, por tanto, no permitirá ningún tipo de integración de asociaciones o agrupaciones filiales sectoriales en su seno.

B) La Asociación “ASSECA” podrá integrarse en agrupaciones o asociaciones profesionales de ámbito superior o pluriprofesional, sin que ello signifique menoscabo de su autonomía, así como de personalidad jurídica y representativa.

DE LOS SOCIOS

Artículo 6.- Solicitud de ingreso:

Las solicitudes de ingreso en la Asociación "ASSECA" deberán dirigirse siempre al presidente de la entidad, quien, una vez recibidas, las comunicará al secretario, a fin de que, éste, las incluya en el Orden del Día de la reunión de la Junta Directiva y constará de la siguiente documentación:

- **A.1** Solicitud de ingreso por duplicado firmada por el representante legal de la entidad, según modelo facilitado por la Asociación al efecto.
- **A.2** Certificado acreditativo de que la persona o entidad cumple los requisitos exigidos en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

Todas las solicitudes de ingreso deberán ser aprobadas o rechazadas por la Junta Directiva, de acuerdo con su propio Reglamento y los vigentes Estatutos. Las altas, junto a las bajas, serán comunicadas a la Asamblea General dentro de la Memoria anual.

Artículo 7.- Requisitos de ingreso.-

1.- El ingreso en la Asociación "ASSECA" es voluntario y podrán formar parte de la misma con carácter de miembros todos los empresarios que lo deseen cuya actividad, cualquiera que sea, reúna los siguientes requisitos:

A) Que estén ubicadas en el ámbito geográfico de la Asociación, explotadas en régimen de propiedad o bajo cualquier otro régimen legal que implique el dominio.

B) Que el socio o la entidad asociada se comprometa a permanecer en la Asociación por un período mínimo de dos años, y a solicitar la baja con tres meses de antelación a la fecha en que la misma haya de ser efectiva.

C) Que asuman cuantas obligaciones les sean exigibles a título individual o colectivo.

D) Que la entidad no se encuentra integrada en otra Organización que realice actividades en competencia con las de la Asociación.

E) Que se comprometa a facilitar la información que sea solicitada por la Asociación para el desarrollo de su actividad.

Artículo 8.- Admisiones y Denegaciones .

Las incorporaciones de entidades socias a la Asociación "ASSECA" serán estudiadas, caso por caso, por la Junta Directiva, que comunicará y resolverá al peticionario su decisión.

Las solicitudes de ingreso a la Asociación "ASSECA" serán denegadas si el peticionario no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 7. Contra el acuerdo de no admisión se podrá recurrir, solicitándolo por escrito, ante la Junta Directiva. Contra la resolución de dicha Junta Directiva se podrá recurrir, solicitándolo también previamente por escrito, ante la Asamblea General.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Asociación “ASSECA”, de modo ordinario, son dos: **la Asamblea General y la Junta Directiva.**

Artículo 10.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación “ASSECA”, sus decisiones son de obligado cumplimiento para todos sus asociados y solo serán recurribles por vía judicial.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h) Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- i) Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- j) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- k) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Artículo 11.- Convocatoria.-

1. Las Asambleas Generales de la Asociación “ASSECA” deberán ser convocadas necesariamente mediante escrito dirigido a todos sus miembros, en el que se hará constar claramente el día, mes, año y lugar de celebración, la hora de la primera y de la segunda convocatoria, así como los puntos que componen el Orden del Día.

2. Las Asambleas Generales de la Asociación "ASSECA" serán convocadas siempre por la Junta Directiva o por la Comisión Gestora, en su caso.

Artículo 12.- Constitución de la Asamblea.

Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, será válida sea cual sea el número de asociados presentes, siempre que supere el 10%.

Artículo 13.- Dirección de la Asamblea.

El Presidente de la Asociación "ASSECA", o quien le sustituya de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, será el encargado de dirigir las Asambleas, otorgando el uso de la palabra a aquellos socios que lo soliciten, de acuerdo con el orden de petición, y permitiendo a estos replicar o contestar a otros intervinientes cuando así lo soliciten, así como rectificar o aclarar su anterior intervención, o en turno de alusiones.

Artículo 14.- Validez de los acuerdos.

Para que los acuerdos adoptados en Asamblea General tengan validez, será requisito imprescindible que los mismos sean adoptados por la mayoría simple de los presentes.

Artículo 15.- Exigencia de la mayoría absoluta.-

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será preciso obtener la mayoría absoluta de hecho en los siguientes casos:
- a) Para enajenar bienes de la Asociación, cuando la cuantía de los mismos supere el 30% del cómputo patrimonial, y siempre que, sea cual fuere dicha cuantía, el total de los vendidos a lo largo del año supere dicho porcentaje.
 - b) Para enajenar o adquirir bienes muebles, cuando no esté prevista en los Presupuestos, si su cuantía supera 6.000.- euros.
 - c) Para ratificar las resoluciones de la Junta Directiva que supongan la pérdida de la condición de miembro de la Asociación "ASSECA".

2. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados en la Asamblea para la reforma de los Estatutos, tal y como se regula en el Capítulo VIII de estos Estatutos, artículo 60.

3. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del censo para aprobar la disolución de la Asociación, tal y como se regula en el Capítulo X de estos Estatutos, en su artículo 73.

Artículo 16.- Procedimiento de Votación del Orden del Día.-

1. Las votaciones que se celebren en la Asamblea General serán públicas, salvo solicitud expresa en contra a la Presidencia de cualquiera de los asistentes, en cuyo caso la votación deberá ser secreta. En la Asamblea General solo podrán ser votados los temas incluidos en el Orden del Día.

2. En las Asambleas Generales se irán abordando los temas del Orden del Día uno tras otro, procediéndose a su votación si hubiere lugar. Hasta que un punto no sea aprobado o rechazado no se podrá pasar a debatir el siguiente, salvo acuerdo en ese sentido de la mayoría simple de los presentes, con las excepciones previstas en el artículo siguiente.

3. En el supuesto de que la Asamblea General Ordinaria no apruebe la contabilidad y el balance del ejercicio anterior, o el presupuesto del año en curso, el Presidente procederá a dar por terminada la Asamblea, volviéndose a convocar una nueva Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse en un plazo mínimo de diez días y máximo de veinte.

4. Si en la nueva Asamblea General volvieran a no ser aprobados dichos puntos del Orden del Día, la Junta Directiva entenderá dicha postura como un acto de reprobación y, en consecuencia, cesará en sus funciones, dándose por terminada la Asamblea, y pasará a hacerse cargo de la Asociación la Comisión Gestora.

5. Cuando los asistentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada para debatir un voto de censura a la Junta Directiva, según lo establecido en el artículo 22, apartado 3 de estos Estatutos, aprobasen por mayoría absoluta dicha reprobación, los componentes de la Junta cesarán en sus cargos en ese mismo momento, haciéndose cargo del gobierno de la Asociación la Comisión Gestora y se dará por terminada la Asamblea.

Artículo 17.- Sistema de votación

1. Las votaciones en las Asambleas Generales se realizarán, de modo ordinario, a mano alzada, excepto cuando alguno de los asistentes solicite el voto secreto, debiendo la Asociación, en este caso, aportar los medios adecuados para que los socios ejerzan tal derecho.
2. Cuando en una votación pública se produzca un empate, se concederá un breve descanso repitiéndose a continuación la votación.
3. En el supuesto de que se reprodujese el empate, se repetirá la votación mediante voto secreto, repitiéndose el procedimiento tantas veces sea necesario hasta que se produzca el desempate.

Artículo 18.- Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá, preceptivamente, una vez al año con carácter ordinario, durante el primer semestre. Dicha Asamblea será convocada mediante carta o correo electrónico dirigida a cada uno de los asociados, con una antelación mínima de quince días naturales antes de su celebración, e incluyendo en la misma el Orden del Día de la sesión, que constará necesariamente, al menos, de los siguientes puntos:

- 1º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades desarrolladas en el año anterior.
- 2º Examen y aprobación, si procede, del Balance de Situación y Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, tras la lectura del informe presentado al efecto por la Junta Directiva.
- 3º Examen y aprobación, si procede, del Presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio del año en curso.
- 4º Ruegos, preguntas y proposiciones.
- 5º Designación de dos socios presentes en la Asamblea para la aprobación, junto con el Presidente, del Acta de la Sesión Celebrada.

Artículo 19.- Asamblea General Extraordinaria.

Todas las Asambleas Generales que no se ajusten a lo señalado en el artículo 18 tendrán carácter de extraordinarias. Estas Asambleas deberán ser convocadas por la Junta Directiva, por procedimiento ordinario, con quince días como mínimo de antelación, y, por procedimiento de urgencia, sin este límite de tiempo, pero dando la máxima difusión entre los asociados a la convocatoria. En la comunicación se debe incluir obligatoriamente tanto el Orden del Día como las razones que justifiquen la urgencia de la convocatoria.

Artículo 20.- Convocatoria .

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada cuando así lo soliciten al Presidente, al menos, el 10% de los socios, que harán constar en la solicitud el Orden del Día, con la mayor concreción posible.

Para que la solicitud pueda ser admitida por la Junta Directiva, será requisito imprescindible:

A) Que se presente por escrito en la Secretaría de la Asociación.

B) Que las firmas que acompañen el escrito sean identificables, constando aparte el nombre, dos apellidos y el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los interesados. Una vez recibida la solicitud en forma, la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, de forma que ésta pueda celebrarse en el plazo máximo de cinco días laborables, a contar desde el de presentación de la solicitud. Este plazo no podrá prolongarse, salvo acuerdo expreso en este sentido entre los solicitantes y la Junta Directiva.

Artículo 21.- Moción de censura

1. Los miembros de la Asociación "ASSECA" podrán presentar mociones de censura, bien a la totalidad de la Junta Directiva o a cualquiera de sus miembros. Para que dicha solicitud sea válida, deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) Que se presente por escrito en la Secretaría, avalada por la firma de, al menos, el 10% de los miembros de la Asociación.

B) Que las firmas que acompañen el escrito sean identificables, constando aparte el nombre, dos apellidos y el número de Documento Nacional de Identidad de cada uno de los interesados.

2. Una vez recibida la solicitud en forma, la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, de forma que ésta pueda celebrarse en el plazo máximo de cinco días laborables, a contar desde el de presentación de la solicitud. Este plazo no podrá prolongarse, salvo acuerdo expreso en este sentido entre los solicitantes y la Junta Directiva. El Orden del Día de la Asamblea constará de un único punto: la moción de censura.

3. Cuando los asistentes a una Asamblea General Extraordinaria convocada para debatir una moción de censura a la Junta Directiva o a alguno/s de sus miembros aprobasen por mayoría absoluta dicha reprobación, los componentes de la Junta objeto de moción cesarán en sus cargos en ese mismo momento. Si este hecho afecta a lo regulado en el Artículo 9, se hará cargo del gobierno de la Asociación la Comisión Gestora hasta la celebración de elecciones.

Artículo 22.- Última instancia para recurrir.

La Asamblea General es el instrumento asociativo último al que puede dirigirse un socio para recurrir cualquier tipo de acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación "ASSECA".

Artículo 23.- Composición de la Junta.

La Asociación "ASSECA" estará regida, de modo ordinario, por su Junta Directiva, como representante y delegada de la Asamblea General.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno destinado a cumplir y hacer cumplir lo establecido en estos Estatutos, así como a llevar a efecto los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, y seis vocales.

En ningún momento la Junta Directiva podrá estar compuesta por menos de diez miembros.

Todos los miembros de la Asociación "ASSECA" podrán ser elegibles.

En el supuesto de que se elijan vocales suplentes, los mismos no podrán superar el número de cuatro.

Artículo 24.- Capacidad para ser miembro de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser propuestos por su entidad, serán personas físicas con capacidad de obrar general o plena y no estar sometidas a ninguna incompatibilidad.

Son incompatibles:

a) Los funcionarios y altos cargos públicos con funciones relacionadas directamente con las actividades de la Asociación

b) Los que realicen por cuenta propia o de otras personas actividades en competencia o complementarias de las de la Asociación.

c) Los concursados y quebrados no rehabilitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para cargos públicos, durante el tiempo de la condena, y los que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades lucrativas.

Artículo 25.- Elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General.

1.- Cada entidad o persona asociada podrá presentar un candidato para cubrir los cargos vacantes de la Junta Directiva. De la presentación de dicha proposición se entregará justificante con expresión de día, hora, nombre y datos del presentador.

2.- Deberá constar la firma de aceptación del candidato.

3.- El anuncio para presentación de candidaturas, con detalle de los cargos vacantes en la Junta Directiva, se hará en el domicilio social y por carta o correo electrónico dirigido a todos los asociados, al menos 30 días antes de la fecha prevista para la asamblea en que se vaya a efectuar la renovación de cargos y el plazo de presentación de candidaturas durará 15 días, debiendo expresarse claramente día y hora del término del plazo anterior.

4.- Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva dispondrá de 24 horas para la publicación de las mismas en el domicilio social y quedará abierto un plazo de 4 días para formular objeciones y reclamaciones por escrito, las que deberán ser resueltas por la Junta Directiva dentro de los tres días siguientes.

5.- Las papeletas, debidamente impresas con el nombre de los candidatos serán remitidas a cada uno de los socios con claras instrucciones para que éste pueda seleccionar sus candidatos de entre los nombres propuestos, con plena libertad.

6.- La votación se hará dentro de una Asamblea General, levantándose Acta del resultado de las mismas por la Mesa Electoral, que estará integrada por el Presidente o quien le sustituya, auxiliado por el Secretario o quien le sustituya, y dos miembros de la Junta Directiva, pudiendo así mismo incorporarse dos o tres interventores designados por la Asamblea General.

Tendrá plenas facultades para decidir y resolver cuantas cuestiones se le presenten en la Asamblea y votación para la que ha sido designada y controlará las votaciones.

En la Mesa Electoral habrá papeletas impresas a disposición de los socios que las necesiten.

7.- Sólo serán válidos los votos depositados en el modelo de papeleta que enviará la Asociación, debiendo señalar un máximo de nombres que será igual al número de cargos vacantes. Si lleva más será nula y si lleva menos válida. No deberán contener raspaduras ni enmiendas y expresará con claridad el nombre y dos apellidos del elegido.

8.- Aquellos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, para cada uno de los cargos integrarán la nueva Junta Directiva.

Los dos candidatos no elegidos más votados quedarán como suplentes.

9.- Cada entidad asociada, aparte de su voto, podrá ostentar la representación de otros socios, y sin que puedan suponer la acumulación en una única persona asociada, sea física o jurídica, de más del 25 por 100 de los votos de la Asamblea General, circunstancia que se acreditará en la forma prevista en los presentes estatutos, en el que consten los datos del representante y representado y la Asamblea General para la que se concede. La votación será secreta.

10.- En todo lo no previsto en estas Normas será competencia de la Asamblea General adoptar los acuerdos pertinentes dentro de los cauces reglamentarios legales y estatutarios, siguiendo el criterio de la ley general Electoral.

Artículo 26.- Mandato de cuatro años.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de la Asociación, entre los socios de la misma, mediante votación secreta para un período de cuatro años sin menoscabo de su posible reelección.

La renovación de los miembros de la Junta Directiva se producirá por mitades cada dos años. En la primera renovación, a los dos años de su elección, serán elegidos el Vicepresidente, el Secretario y los Vocales de numeración par. En la segunda renovación, dos años después de aquella, el Presidente, el Tesorero y los vocales de numeración par, y así sucesivamente cada dos años.

Artículo 27.- Reelección.

Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para sus puestos cuantas veces se presenten a las elecciones, siempre que sean propuestos por sus entidades.

Artículo 28.- Obligatoriedad de la asistencia .

La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación "ASSECA" es obligatoria para todos sus miembros, siendo causa de baja en la misma la inasistencia a cinco convocatorias sucesivas o a la mitad de las juntas convocadas en el plazo de un año, sin causa debidamente justificada.

Artículo 29.- Vacantes en la Junta.

Cuando se produzca una o varias vacantes en la Junta Directiva (siempre que las mismas no supongan la mayoría de la misma, en cuyo caso se procedería como establece el Artículo 9) las mismas serán cubiertas por los suplentes.

Artículo 30.- Ceses en la Junta

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos en sus atribuciones por decisión del Presidente si es respaldado por los dos tercios de la Junta. En ningún caso podrán dejarse vacantes dichos cargos, ni el cese conllevará que el miembro de la Junta pierda su condición de tal.

2. El Presidente sólo podrá ser destituido por las siguientes causas:

A) Por moción de censura aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, convocada a tal fin.

B) Por la dimisión de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Atribuciones.

Las atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación "ASSECA" son las siguientes:

A) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollan, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

- B) Tomar cuantas medidas juzgue precisas para el buen funcionamiento de la Asociación.
- C) Ordenar los gastos ordinarios exigidos por la conservación, fomento, decoro y mantenimiento de la Asociación y su patrimonio, así como cuantos gastos (ordinarios o extraordinarios) no requieran la aprobación de la Asamblea General.
- D) Ostentar la representación de la Asociación en cuantos actos corporativos u oficiales sea obligada o conveniente la presencia de la misma.
- E) Convocar las sesiones de la Asamblea General.
- F) Contratar y separar de sus empleos al personal al servicio de la Asociación, así como fijar sus sueldos, controlar el cumplimiento de sus obligaciones y demás cuestiones que se refieran a los mismos.
- G) Someter a la aprobación de la Asamblea General la liquidación de los ejercicios y el presupuesto anual, así como la memoria de actividades.
- H) Resolver sobre las altas y bajas de los socios dando cuenta de las mismas a la Asamblea General.
- I) La Junta Directiva remitirá a los asociados de forma periódica información de toda la actividad que se desarrolle en la asociación y de las altas y bajas en la misma.

Artículo 32.- Citaciones y reuniones

1. La Junta Directiva será citada por el secretario, con el visto bueno del presidente o del vicepresidente en ausencia del titular, con quien confeccionará el Orden del Día tras consultar al resto de los miembros de la Junta. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 48 horas debiendo constar en la misma la hora, el día, mes y año, así como el lugar de la reunión y el Orden del Día.
2. También deberá reunirse cuando sea solicitado formalmente al presidente por un tercio de sus componentes. En este caso el secretario general citará a los miembros de la Junta Directiva con el Orden del Día pedido por los convocantes en un plazo no inferior a 48 horas ni superior a cinco días laborables.
3. Cuando por motivos de urgencia no pueda respetarse el plazo establecido en el artículo anterior, deberá procurarse dar la mayor difusión posible a la convocatoria entre todos los miembros de la Junta Directiva, a fin de facilitar la asistencia del mayor número posible de ellos.

Artículo 33.- Validez de los acuerdos.

Para que los acuerdos adoptados por la Junta Directiva tengan validez será imprescindible la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. Los acuerdos tomados se formalizarán en actas por el secretario, en forma igual a la de las reuniones de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar comisiones específicas para el estudio o gestión de determinados asuntos.

Artículo 34.- Secreto de las deliberaciones.

1. Las deliberaciones de la Junta Directiva son secretas, tanto en lo que se refiere al desarrollo del debate como a las posturas mantenidas por sus miembros. Los acuerdos adoptados serán públicos en cualquier caso. Los miembros de la Junta podrán solicitar que conste en acta su voto a favor o en contra de los acuerdos adoptados.

2. La transgresión del secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva será considerada falta grave.

Artículo 35.- Dirección de la Junta.

El Presidente de la Asociación "ASSECA", o en su ausencia el vicepresidente, será el encargado de dirigir las juntas directivas, concediendo el uso de la palabra a cada uno de los miembros que deseen intervenir y respetando el orden de solicitud de la misma.

Artículo 36.- Orden del Día .

Las Juntas Directivas se iniciarán por el primer punto del Orden del Día, no pudiéndose pasar a debatir los posteriores hasta que el anterior no haya sido aprobado o rechazado, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los presentes.

No podrá ser votado ni aprobado ningún punto que no figure expresamente en el Orden del Día.

Artículo 37.- Acta anterior .

En cada sesión de la Junta Directiva se presentará, para su aprobación, el acta de la sesión anterior. Una vez aprobada, el secretario procederá a pasarla al correspondiente libro oficial de actas, en el que deberá ir reflejado, además de la firma del secretario general, el visto bueno del Presidente.

Artículo 38.- Votación .

Las votaciones de la Junta Directiva serán a mano alzada de modo ordinario, bastando con que uno de sus miembros lo solicite al Presidente para que el voto sea secreto.

Artículo 39.- Empate en votaciones.

Cuando en una votación a mano alzada se produzca empate, ésta se repetiría de forma secreta.

Artículo 40.- Acuerdos colegiados .

Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva lo serán siempre de forma colegiada, obligando su cumplimiento a todos los miembros.

EL PRESIDENTE

Artículo 41.- Elegibilidad del presidente.

1. El presidente, representante oficial y legal de la Asociación, ostenta la dirección general de todos los asuntos, la coordinación de sus órganos y el control de las actividades de la Asociación "ASSECA".
2. Cualquier miembro de la Asociación "ASSECA" podrá ser candidato a la Presidencia de la misma y habrá de ser elegido de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 42.- Atribuciones del presidente.

Como principal representante de la Asociación "ASSECA", le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

A) Ostentar la representación de la Asociación en todas las órdenes, actos, contratos y convenios públicos o privados actuando en su nombre para ejecutar los acuerdos.

B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por el de cuanto establecen los presentes Estatutos.

C) Firmar con su visto bueno todas las actas en los libros oficiales, así como las certificaciones extendidas por el secretario general.

D) Autorizar pagos, cuando la importancia así lo requiera y firmar, conjuntamente con el tesorero, cualquier retirada de fondos. En todo caso, todos aquellos pagos o inversiones que suponen cantidades que superen los 6.000.- euros deberán haberse tratado y tener el visto bueno de la Junta Directiva.

E) Decidir con voto de calidad, salvo que se abstenga, lo posibles empates que se produzcan en cualquier votación pública, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

F) Delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asociación para representar a la misma en aquellos actos a los que, debiendo asistir el Presidente, éste no pueda hacerlo.

G) Nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva para los distintos cargos de la misma, con el respaldo de dos tercios de la Junta Directiva.

H) En el caso del cese de alguno de los cargos el presidente elegirá en el mismo momento al sustituto, que saldrá de la Junta Directiva.

Artículo 43.- Dimisión del presidente .

Cuando se produzca la dimisión del presidente, asumirá el cargo hasta el final del mandato el vicepresidente, previa información a la Asamblea General. Si junto a la dimisión del presidente se produce la dimisión del vicepresidente, se considerará disuelta la Junta Directiva y será una comisión gestora la que dirija la Asociación hasta la celebración de elecciones.

Artículo 44.- Dirección de la Asamblea .

El Presidente de la Asociación, el vicepresidente o, en su caso, el presidente de la Comisión Gestora, será el encargado de dirigir las sesiones de la Asamblea General.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 45.- El vicepresidente.

Como órgano delegado del presidente, el vicepresidente:

- A) Sustituirá al presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o fallecimiento del mismo, con las atribuciones propias del cargo.
- B) Gestionará por delegación y con autorización, las funciones necesarias para la mejor realización de los fines estatutarios.
- C) Sustituirá al presidente en caso de la dimisión de éste hasta que finalice el mandato de la Junta.

EL SECRETARIO

Artículo 46.- El secretario.

Corresponden al secretario general las siguientes funciones:

- A) Redactar y firmar las actas de las asambleas generales y de las reuniones de la Junta Directiva, pasándolas a los libros oficiales una vez que hayan sido aprobadas, para su posterior firma por parte del presidente. Las actas de dichas reuniones irán en libros separados, uno para la Asamblea General Ordinaria, otro para la Asamblea General Extraordinaria y un tercero para las reuniones de la Junta Directiva.
- B) Redactar el Orden del Día de las juntas directivas y de las asambleas generales con aquellos puntos que le notifiquen los miembros de la Junta Directiva, además de los ordinarios que correspondan a dichas reuniones.

- C) Comunicar por escrito, en los plazos marcados por los presentes Estatutos, la convocatoria de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- D) Informar a la Junta Directiva de las solicitudes de ingreso remitidas a la Asociación, así como la conformidad o no de la documentación presentada, llevando un registro de todas las altas y bajas de socios que se produzcan, en el que deberá constar el día de ingreso o de baja, en su caso.
- E) Comunicar a los asociados las disposiciones o acuerdos de la Junta Directiva que les afecten, y aquellos otros de carácter general que la Junta acuerde hacer públicos.
- F) Redactar la Memoria Anual de actividades de la Asociación, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria.
- G) Velar por la conservación de la documentación y sellos de la Asociación siendo responsable del orden administrativo.
- H) Atender puntualmente toda la correspondencia de la Asociación, cuidando de su registro, tanto de entrada como de salida.
- I) Actuar como secretario para dar fe de sus contenidos en todos los órganos de gobierno y comisiones en el seno de la Asociación a cuyas reuniones asistirá o delegará con voz y voto.
- J) Actuar como secretario de cuantos expedientes de todo tipo sea necesario sustanciar en el seno de la Asociación, con voz y voto.
- K) Prestar asesoreamiento a la Comisión Gestora y a la Comisión Electoral, sin derecho a voto en sus reuniones.

Artículo 47.- Delegación de la Secretaría.

Las funciones inherentes al cargo de secretario general, cuando el titular del mismo no pueda desempeñarlas por alguna circunstancia, podrán ser delegadas en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, asumiendo el designado en su totalidad los derechos y obligaciones del titular. El cargo no puede simultanearse con otra vocalía.

EL TESORERO

Artículo 48.- El tesorero.

Las funciones del Tesorero, que no son delegables, serán las siguientes:

- A) Formalizar los recibos que atestigüen el cobro de las cuotas sociales.
- B) Supervisar las retiradas e ingresos de fondos de las entidades bancarias y de crédito en las que tenga abierta cuenta la Asociación "ASSECA".
- C) Informar anualmente y públicamente del inventario de bienes y efectos de la Asociación, así como confeccionar los presupuestos anuales nivelados de gastos e ingresos, para que de ellos entienda la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria, en relación con el ejercicio que se inicie.
- D) Supervisar los libros de contabilidad de la Asociación, en los que habrán de figurar todos los ingresos y gastos de la misma, expresándose con claridad la procedencia de los primeros y el destino de los segundos.
- E) Dar cuenta a la Junta Directiva, en cada sesión, de la marcha económica de la Asociación.

LA COMISIÓN GESTORA

Artículo 49.- Actuación de la Comisión Gestora

1. De forma extraordinaria funcionará la Comisión Gestora, que asumirá las funciones de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, bien por la dimisión del presidente y del vicepresidente, bien porque haya sido obligada a cesar por la Asamblea General.
2. La Comisión Gestora estará formada por cuatro socios, designados mediante sorteo por la Asamblea General. La Comisión estará presidida por el miembro de mayor edad, desempeñando las funciones de secretario el de menor edad. Contará con el asesoramiento del secretario general saliente, sin derecho a voto.
3. La Comisión Gestora se reunirá al día siguiente de tener conocimiento de la dimisión o cese de la Junta Directiva y fijará el plazo para la convocatoria de elecciones.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 50.-Universalidad de los derechos y obligaciones.

Todos los miembros de la Asociación “ASSECA” tienen los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 51.- Derechos de los socios/as.

Sin perjuicio de los derechos previstos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, las personas asociadas tienen derecho:

- A) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Así mismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento del régimen interno de la asociación, si existiese.
- B) A consultar los libros de la Asociación en la forma establecida por los estatutos.
- C) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos, de conformidad con las normas que en estos Estatutos se establecen.
- D) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- E) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y de la vida de la Asociación y de las cuestiones que le afecten. Así como, a expresar libremente sus opiniones en las reuniones de los órganos de Gobierno, en cuantos asuntos se propongan a la Asociación.
- F) Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- G) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos órganos de la Asociación a que tengan derecho, y ejercitar en ellos libremente el derecho de voto.
- H) Ejercitar las acciones o recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos e instar a la Asociación para que por sí o por los medios que considere necesarios, interponga las acciones o recursos oportunos para la defensa de los intereses incluidos en el ámbito de la Asociación.
- I) A transmitir tal condición, por causa de muerte o a título gratuito, cuando así lo permitan los estatutos.

Artículo 52.- Obligaciones de los socios/as.

Son obligaciones de todos los socios:

- A)** Respetar y cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B)** Cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en aplicación de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de gobierno o derivado de la normativa comunitaria y nacional aplicable a la Asociación
- C)** Participar en las Asambleas, en los Órganos de Gobierno para los que fuesen elegidos, así como en las Comisiones de Trabajo para los que fuesen designados.
- D)** Realizar las aportaciones económicas que le correspondan para el funcionamiento de la Asociación, dentro de los plazos que hubiesen sido establecidos por los Estatutos o por el Órgano Social competente que hubiese tomado el acuerdo
- E)** Permanecer en la Asociación, dos años como mínimo, y solicitar la baja con seis meses de anticipación a la fecha en que la misma haya de ser efectiva.-
- F)** No realizar actividades de competencia con la Asociación, por cuenta propia o de otros, salvo que sean autorizados expresamente por la Asamblea General.
- G)** Guardar secreto sobre asuntos y datos de la Asociación cuya difusión pueda perjudicar a los intereses de la misma.
- H)** No prevalerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- I)** Comportarse con la debida consideración en las relaciones con los demás asociados.
- J)** No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio de la Asociación.
- K)** Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley y de los Estatutos.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53.- Pérdida de la condición de asociado.

La condición de miembro de la Asociación “ASSECA” se puede perder por los siguientes supuestos:

A) Por voluntad del interesado, si así lo comunica previamente por escrito a la Junta Directiva.

B) Por liquidación, concurso o quiebra de la entidad.

C) Por falsear algún documento de los presentados al solicitar ser admitido en la Asociación.

D) Por resolución de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General, cuando la entidad haya incurrido en falta grave. Para que estas resoluciones sean válidas, será preciso que, en ambos casos, obtengan la mayoría absoluta de hecho.

E) Por dejar de abonar, sin causa justificada, la cuota establecida por un periodo superior a tres meses.

Artículo 54.- Régimen disciplinario .

La Junta Directiva podrá imponer sanciones a un asociado, previa instrucción de un expediente disciplinario, que correrá a cargo de una comisión formada por el vicepresidente, el secretario general y dos socios elegidos por sorteo, cuando considere que su conducta es constitutiva de una falta de las citadas en este artículo.

FALTAS

Serán Faltas Leves, las acciones u omisiones que revelen negligencia en el cumplimiento de los deberes establecidos en los Estatutos, de las normas del Reglamento o de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Serán Faltas Graves, las acciones u omisiones que comporten el incumplimiento manifiesto de los deberes sociales ya especificados así como las acciones u omisiones de las que se derive el perjuicio para otros compañeros, para la economía o el prestigio de la Asociación.- También será falta grave la violación del secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva. Por último, tendrá esta tipificación la reincidencia en una Falta Leve.

Serán Faltas Muy Graves,

- a) la realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la Asociación, como operaciones en competencia con ella, salvo autorización expresa de la Asamblea General, el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la Asociación
- b) el incumplimiento del deber de participar en las actividades de la Asociación.
- c) prevalerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o ilícitas.

SANCIONES

Las Faltas Leves serán sancionadas con una amonestación privada, hecha personalmente por el presidente de la Junta Directiva, dejando constancia de su expediente o con una advertencia escrita que también se adjuntará en el expediente del sancionado.

Las Faltas Graves serán sancionadas con un apercibimiento que se hará público entre los asociados a través de los órganos o medios propios de la Asociación y con la suspensión del ejercicio de los derechos sociales por un periodo de tiempo máximo de cinco años.

Las Faltas Muy Graves serán sancionadas con la suspensión del ejercicio de los derechos sociales por un periodo superior a cinco años. Si la sanción que propone la Junta Directiva supone la expulsión, deberá ser ratificada por una Asamblea General, tal y como se establece en el Artículo 13.

GARANTÍAS

No se podrá imponer ningún tipo de sanción sin audiencia previa del interesado. El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio, como consecuencia de una denuncia o de una comunicación que nunca será anónima. La resolución final del expediente será escrita y se comunicará al interesado. En el proceso se respetarán los principales derechos, especialmente en lo que respecta a la audiencia de las partes implicadas. Si el presunto infractor fuera un miembro de la Junta Directiva no podrá tomar parte en las deliberaciones ni en las votaciones sobre su caso.

RECURSOS

Toda sanción será susceptible de recurso ante la propia Junta Directiva y habrá de interponerse en el plazo de quince días desde su notificación al interesado, bien personalmente o por correo certificado, debiendo resolverse en el plazo máximo de dos meses. Una vez agotada la vía corporativa, la resolución de la Junta podrá ser recurrida ante los Tribunales de Justicia. Los sancionados podrán solicitar su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente personal, si así procede legalmente.

ACTIVO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 55.- El activo de la Asociación

1. Constituyen el activo de la Asociación “ASSECA” los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los valores que tenga depositados en los bancos, los saldos activos que existan en entidades bancarias o de crédito y, en general, cualquier otro bien propiedad de esta Asociación.

2. La Asociación dispondrá del patrimonio del que sea titular y del que se elaborará un inventario que estará a disposición de los asociados y de las juntas directivas entrantes.

Artículo 56.-Recursos económicos.

La Asociación “ASSECA” contará para atender a sus fines con los siguientes recursos:

A. El importe de las cuotas de sus asociados.

B. El producto de los bienes de toda índole, así como cualquier otro recurso que sirva para cumplir sus objetivos.

LAS COMISIONES

Artículo 57.- Creación de comisiones.

La Junta Directiva podrá constituir comisiones para su Asesoramiento en aquellas materias que se determinen, bien por propia iniciativa o por propuesta de un número de asociados no inferior a una cuarta parte de su censo.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 58.- Procedimiento para la reforma estatutaria.

La reforma de los presentes estatutos exigirá la convocatoria al efecto de una Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria irá acompañada del proyecto de reforma del articulado que se someta a revisión.

Artículo 59.- Mayoría de dos tercios.

Para poder reformar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea General.

Artículo 60.- Legitimidad.

La facultad de iniciativa de reforma corresponde a la Junta Directiva y a los asociados que así lo soliciten, si bien en este segundo caso deberán ser un número no inferior a una cuarta parte del censo de asociados a la fecha de presentación de la propuesta.

ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 61.- Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Junta Directiva de la Asociación “ASSECA” corresponde a la Junta Directiva saliente o a la Comisión Gestora en su caso. La convocatoria se realizará siempre mediante escrito dirigido a los socios, al menos quince días antes de la fecha fijada para el cierre del plazo de presentación de candidaturas y cuarenta días antes del de celebración de las votaciones.

Artículo 62.- Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá señalar necesariamente los siguientes datos:

1. Día de celebración de las votaciones.
2. Lugar donde se celebrarán las mismas.
3. Día de cierre del plazo de admisión de candidaturas.
4. Día, mes, año y hora de la primera y segunda convocatorias de la Asamblea General de elecciones en la que se dará a conocer el resultado electoral.

Artículo 63.- Relación de socios y plazo de alegaciones.

La Junta Directiva saliente o, en su caso, la Comisión Gestora publicará en el tablón de anuncios de la Asociación, la relación actualizada de socios. Habrá un plazo de diez días hábiles para presentar las correspondientes alegaciones ante la Comisión Electoral, que deberán ser resueltas en 48 horas.

Artículo 64.- La Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral estará integrada por UN Presidente, UN Secretario y Letrado asesor de la Asociación “ASSECA”, elegidos por sorteo. El Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral serán los de mayor y menor edad, respectivamente, de los miembros de la Junta que no sean renovados. El secretario saliente estará obligado a prestar asesoramiento a la Comisión Electoral cuando ésta así lo requiera.
2. La Comisión Electoral se constituirá dentro de los cinco días hábiles siguientes al de convocatoria de las elecciones.

3. La Comisión Electoral será la encargada de decidir sobre las impugnaciones que puedan presentarse a las listas de candidatos, así como sobre las incidencias que puedan producirse durante el desarrollo de la campaña electoral.
4. La condición de miembro de la Comisión Electoral es incompatible con la de candidato a la Junta Directiva.

Artículo 65.- Relación de Listas y candidatos.

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva o la Comisión Gestora en su caso comunicarán a todos los asociados, en un plazo no superior a dos días hábiles, la relación de las listas y candidatos presentados, pudiéndose presentar impugnaciones a los mismos ante la Comisión Electoral durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de envío de las listas.

Artículo 66.- Listas y candidaturas definitivas .

Una vez resueltas las posibles impugnaciones, la Comisión Electoral proclamará en los tres días hábiles siguientes las candidaturas admitidas y volverá a enviar a todos los asociados la relación de las listas y candidaturas definitivas.

Artículo 67.- Voto secreto .

1. Las elecciones para la Junta Directiva de la Asociación "ASSECA" se realizarán siempre mediante voto secreto, en sobre cerrado. La Asociación facilitará a sus miembros los sobres y papeletas válidos para este fin, no siendo admitidos los votos emitidos en papeletas o sobres distintos de los oficiales. Se seguirá el procedimiento de los procesos electorales ordinarios en España.
2. Cuando dentro de los plazos establecidos, incluido el de impugnaciones, solamente se haya presentado una candidatura que cumpla los requisitos necesarios para cada cargo, la Comisión Electoral procederá a proclamarla como electa, dando por concluido el proceso electoral y fijando la fecha de la toma de posesión.

Artículo 68.- Comunicación de PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS.-

La Asociación garantizará a todos los candidatos las mismas facilidades y medios dentro de sus posibilidades.

Previa solicitud a la Comisión Electoral, podrán celebrarse reuniones de explicación de cada una de los candidatos en la sede de la Asociación. El orden de celebración de estos actos se determinará por sorteo y, en cualquier caso, habrán de celebrarse durante el periodo electoral y hasta 48 horas antes del día fijado para las votaciones.

Artículo 69.- Prohibición de propaganda electoral .

Queda terminantemente prohibido el reparto de propaganda electoral en la sede de la Asociación, excepto durante la celebración de reuniones en la sede de la Asociación y, en este caso, sólo de los candidatos que lo hayan organizado.

Artículo 70.-Toma de posesión.

La toma de posesión de la Junta Directiva electa deberá realizarse en un plazo no superior a quince días naturales, a contar desde el de realización de la votación.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 71.- Convocatoria para la disolución.

La disolución de la Asociación “ASSECA” únicamente podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para tal fin, con diez días de antelación como mínimo, mediante escrito dirigido a todos y cada uno de los socios, y con ese único punto en el Orden del Día.

Artículo 72.- Requisitos para la aprobación.

Para que la Asamblea General pueda aprobar la disolución de la Asociación “ASSECA” será requisito imprescindible que la misma sea ratificada por el voto favorable de las dos terceras partes del censo de los asociados.

Artículo 73.- Comisión Liquidadora.

Una vez aprobado el acuerdo de disolución, la Junta Directiva procederá a designar una Comisión Liquidadora que decidirá el destino del remanente patrimonial y que estará formada por el Presidente, Tesorero y Secretario de la Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La aprobación y puesta en vigor de los presentes Estatutos implica la derogación de todas las disposiciones establecidas por otros anteriores, así como de los reglamentos que los desarrollaban.